



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000192-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

VISTO;

EL INFORME N° 192 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR;
EL INFORME LEGAL N° 069-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.AAL; EL
INFORME N° 116-2020/GOB. REG. TUMBES. GGR.ORAJ.ORA; EL INFORME N°
125-2020/GOB. REG. TUMBES. GGR.ORAJ.ORA; EL INFORME LEGAL N° 052-
2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES -GGR-GRI-AAL; la CARTA N° 02-
2020/CONSORCIO DISA I-; La CARTA N° 05-2020/CONSORCIO DISA I- ; el
OFICIO N° 005-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR; el Contrato
de ejecución de obra N° 013-2019/GOB REG. TUMBES -GRI-GR-ADJUDICACION
SIMPLIFICADA N° 009-2019-GRT-CS1-PRIMERA CONVOCATORIA; la CARTA N°
013-2020/GOB-REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-MLSMMM; la CARTA N° 011-
2020/GOB-REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-MLSMMM-A; El Informe N° 013-
2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.ORA; el Informe N° 46-
2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTES; el Informe N° 109-
2020/GOB.REG.TUMBESGGR.ORA.OLSA, antecedentes administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



N° 0000122-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,


12 JUN 2020



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, respecto de la ejecución de la OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES, se ha establecido que fue otorgada en buena pro en favor de la CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C, habiendo suscrito el contrato N° 013-2019/Gobierno Regional Tumbes.GRI.GR y para el perfeccionamiento contractual presentó CARTA FIANZA de Fiel Cumplimiento por el importe de S/96,926.80, la cual se determinó que fue emitida por la cooperativa de ahorro y crédito "COOPAC FINANCOOP LTDA.



Que, desde la emisión del primer pronunciamiento legal, esto a través del informe N° 116-2020/GOB. REG.TUMBES.GR.ORAJ.ORA, ha quedado establecido que, COOPAC FINANCOOP LTDA, no se encontraba autorizada para emitir cartas fianzas, razón por la que, los informes concluyeron que, CONSORCIO DISA I, no había cumplido con lo establecido en el numeral 1° del artículo 119° del Reglamento DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobada mediante decreto supremo N° 082-2019EF, pues siendo la carta fianza, uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, empero expedida en cumplimiento de la normatividad de la ley de contrataciones y su reglamento, se advirtió que se había presentado información inexacta, por ende, había infraccionado el literal "b", del numeral 44.2° del artículo 44° de la ley de contrataciones del estado, esto es, vulnerado el principio de presunción de veracidad de conformidad con lo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000112-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con lo señalado en el numeral 51.1 del artículo 51 del T.U.O de la LPAG, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

Que, respecto, a la infracción hecha referencia, el Texto Único Ordenado de la ley 30225, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF, que entró en vigencia a partir del 13.03.2019, ha incorporado nuevas reglas relacionadas con las garantías, conforme al artículo 33° que se cita a continuación, a saber;

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fi el cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Que, con este antecedente se ha concluido que, Coopac FINANCOOP LTDA, no se encontraba autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para emitir cartas fianzas, pues en virtud de la Ley N° 30822, que modifica la Ley N° 26702 publicada el 19.07.2018, vigente a partir 01.01.2019, y el contenido del artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones con el Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, se ha



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000102-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

establecido a partir del 01.02.2019 una exigencia adicional para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, y es que deben contar con clasificación "B" o superior, emitida por una empresa clasificadora de riesgos.

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, ha precisado que, Coopac Financoop LTDA, no ha cumplido con obtener la clasificación de riesgo "B" o superior, razón por la que, las fianzas emitidas en favor de la entidad, no cumplirían con la nueva normatividad de contrataciones, y es por ello que, la propia SBS, en su portal institucional, ha determinado COOPAC FINANCOOP, no está dentro del listado de empresas autorizadas para emitir cartas fianzas, hecho que, el representante Común de CONSORCIO DISA I, conoce plenamente, pues con anterioridad al emplazamiento para descargos, ha solicitado la retención del 10% con el requerimiento de adenda, conforme se aprecia de la Carta N° 02-2020/CONSORCIO DISA I, su fecha 12.02.2020.

Que, a través del informe N° 192-2020/GOB.REG.TUMBES.GR.ORAJ.ORA de fecha 08 de mayo del 2020 se estableció que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica había emitido TRES PRONUNCIAMIENTOS, respecto del contrato de obra N° 013-2019/Gobierno Regional Tumbes.GRI.GR, para el "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES", con el propósito de determinar que la contratista Consorcio Disa I, había transgredido el principio de Veracidad, contemplado la ley de contrataciones del estado y decreto supremo N° 004-2019.JUS.

Que, el primer PRONUNCIAMIENTO, se ha emitido a través del INFORME N° 0116-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 21.02.2020, por medio del cual se concluyó;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0009102-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

III.- CONCLUSION LEGAL: En atención a los antecedentes y al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica: **RECOMIENDA:**

PRIMERO: SE DERIVE LOS ACTUADOS A SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS CON EL PROPOSITO DE QUE ASUMA COMPETENCIA Y PRECALIFIQUE LOS HECHOS, DETERMINANDO RESPONSABILIDADES, EN CUANTO AL TITULAR DEL ORGANO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, DEL TITULAR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE TESORERIA DE LA ENTIDAD, POR HABER INOBSERVADO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - RESPECTO A LA PRESENTACION DE LA CARTA FIANZA HECHA REFERENCIA EN EL NUMERAL 1.2. DE ESTE INFORME.

SEGUNDO: DAR INICIO AL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, RESPECTO CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50, 50.1º, LITERAL I) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO.

TERCERO: REQUERIR formalmente a la contratista "CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C" el levantamiento de la observación detectada por la entidad, en cuanto a la carta fianza DE FIEL CUMPLIMIENTO N° 000235/2019 CACF, por el importe de S/96,926.80, con vigencia al 09.12.2020, concediendo un plazo de 2 días para su subsanación, y el descargo respectivo de conformidad con el inciso "b" del artículo 44.2 del decreto legislativo 1341, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, respecto de la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el proceso de perfeccionamiento del contrato.

Que, el segundo PRONUNCIAMIENTO, se ha emitido a través del INFORME N° 125-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 27.02.2020, por medio del cual se concluyó en lo siguiente;

III.- CONCLUSION LEGAL: En atención a los antecedentes y al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica: **OPINA:**

PRIMERO: RATIFICAR EL CONTENIDO DEL INFORME LEGAL N° 0116-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 21.02.2020, QUE CONCLUYE:

III.- CONCLUSION LEGAL: En atención a los antecedentes y al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica: **RECOMIENDA:**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000112-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

PRIMERO: SE DERIVE LOS ACTUADOS A SECRETARIA TECNICA DE LOS PADS CON EL PROPOSITO DE QUE ASUMA COMPETENCIA Y PRECALIFIQUE LOS HECHOS, DETERMINANDO RESPONSABILIDADES, EN CUANTO AL TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, DEL TITULAR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE TESORERIA DE LA ENTIDAD, POR HABER INOBSERVADO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - RESPECTO A LA PRESENTACION DE LA CARTA FIANZA HECHA REFERENCIA EN EL NUMERAL 1.2. DE ESTE INFORME.

SEGUNDO: DAR INICIO AL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, RESPECTO CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50, 50.1º, LITERAL I) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO.

TERCERO: REQUERIR formalmente a la contratista "CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C" el levantamiento de la observación detectada por la entidad, en cuanto a la carta fianza DE FIEL CUMPLIMIENTO N° 000235/2019 CACF, por el importe de S/96,926.80, con vigencia al 09.12.2020, concediendo un plazo de 2 días para su subsanación, y el descargo respectivo de conformidad con el inciso "b" del artículo 44.2 del decreto legislativo 1341, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, respecto de la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el proceso de perfeccionamiento del contrato.

SEGUNDO: RECOMIENDA: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GR1-GR ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2019/GRT-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES - DEBIENDO CURSAR MISIVA AL CONTRATISTA PARA LOS EFECTOS DE LA FORMALIZACION DE SUS DESCARGOS, A TENDR DE LOS PRESCRITO EN EL LITERAL 8), NUMERAL 44.2 DEL ARTICULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.

TERCERO: RECOMIENDA.- REQUERIR A LA OFICINA DE ADMINISTRACION INFORMACION SOBRE LOS ACTUADOS QUE FUERON GENERADOS POR LA FORMALIZACION Y DESEMBOLO DE ADELANTO DIRECTO EN FAVOR DEL CONSTRATISTA CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C, CUYO PROPOSITO ES DETERMINAR EL PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO.

CUARTO: REMITIR COPIAS DE LOS ACTUADOS A SECRETARIA TECNICA Y A PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL PARA LA EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES, CONTRA EL INSPECTOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES", CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA CARTA N° 013-2020/GOB-REG.TUMBES-GR1-SG0-SG-MLSMMM.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000112-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

QUINTO: RECOMIENDA, QUE CON POSTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN, DECLARATORIA Y EMPLAZAMIENTO DE LA NULIDAD DE OFICIO, DISPONGA QUE EL TITULAR DE LA Oficina de Administración DE ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 50, 50.1º, LITERAL I) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO.

Que, el tercer PRONUNCIAMIENTO, se emitió a través del INFORME N° 192-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.ORA, de fecha 08 de mayo del 2020, por medio del cual se concluyó en lo siguiente;

III.- CONCLUSION LEGAL: En atención a los antecedentes y al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA:

PRIMERO: INTEGRAR al informe legal N° 125-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 27.02.2020, LOS LITERALES a, b, c y d contenidos en este informe, los cuales absolviendo el pedido de CONSORCIO DISA I, contenido en la CARTA N° 02-2020/CONSORCIO DISA I, de fechas 12.02.2020, sobre variación de la fianza por retención del 10% en virtud del artículo 149.4 del RLCE en concordancia con la ley 29034, se concluye que es IMPROCEDENTE.

SEGUNDO: RECOMIENDA; carta al CONSORCIO DISA I, con el propósito de poner de conocimiento la Improcedencia de su pedido contenido en la CARTA N° 02-2020/CONSORCIO DISA I de fecha 12.02.2020 y por las razones expuestas en los literales a, b, c y d de este informe.

TERCERO: RECOMENDAR AL TITULAR DE GERENCIA GENERAL REGIONAL, IMPLEMENTE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES LEGALES, DETALLADOS EN LOS LITERALES "B" y "H" DE REFERENCIA, SIN DERIVARLOS A OTRA GERENCIA, debiendo CURSAR RESOLUCION a CONSORCIO DISA I, DANDO INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO (del contrato), por contravención al literal b) del artículo 44.2 de la ley de contratación del estado, modificada mediante decreto legislativo 1341, por infracción al principio de Presunción de veracidad.

CUARTO: RESERVESE, por cuestión de orden, la evaluación y análisis del contenido de la carta N° 005-2020/CONSORCIO DISA I, al vencimiento del plazo para la formulación de descargos, conforme al punto tercero de esta recomendación.

Que, en este informe 192-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.ORA, la oficina Regional de asesoría legal, cumple con INTEGRAR al informe legal N° 125-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 27.02.2020, LOS LITERALES a, b, c y d contenidos en dicho informe, los cuales absolviendo el pedido de CONSORCIO DISA I, contenido en la CARTA N° 02-2020/CONSORCIO DISA I, de fecha 12.02.2020, sobre variación de la fianza por retención del 10% en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000102-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

virtud del artículo 149.4 del RLCE en concordancia con la ley 29034, se concluye que es **IMPROCEDENTE**

Que, el argumento central de esta improcedencia, radica en que, si bien la ley 29034, autoriza a las micro y pequeñas empresas puedan ejercer el beneficio de optar por la retención del 10% del monto total del contrato suscrito, en sustitución de la obligación de otorgar la garantía de fiel cumplimiento mediante carta fianza o póliza de caución, empero, constituyendo la garantía un requisito para suscribir el contrato, el momento u oportunidad debe ser materializada para su perfeccionamiento, es decir se otorga el beneficio de optar por la garantía en forma de retención hasta el momento de suscribir el contrato, pues este resulta ser un requisito para su perfeccionamiento, por lo tanto, a la fecha de la presentación de la carta N° 02-2020/CONSORCIO DISA I, su fecha 12.02.2020, el contrato N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2019/GRT-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA ya ha sido perfeccionado (24.12.2019), por lo tanto, tal postura carecía fundamento legal, conforme además se precisa en la Opinión N° 121-2015/DTN, que ha servido de base para desarrollar su improcedencia.

Que, en cuanto, a la carta N° 05-2020/CONSORCIO DISA I, de fecha 09.03.2020, se aprecia que, la contratista, solicita la nulidad de los actos administrativos y a la vez presenta sus descargos, constituyendo su núcleo central de defensa, alegar que a) el plazo concedido para subsanar las observaciones es menor al plazo de ley, b) que no se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad y c) que existe afectación al debido proceso. Al respecto, se evidencia que, los descargos, están orientados a emplazar a la entidad para que defina si es procedente o no la retención del 10% en virtud de la ley 29034 y la celebración de una adenda al contrato de obra, sin embargo, ello ya ha sido resuelto mediante Informe N° 192-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAL ORA, con un argumento claro y contundente, además sustentado en las reglas establecidas en la Opinión N° 121-2015/DTN, dicho esto, se aprecia que, no existe argumento técnico - legal que justifique la no vulneración al principio de presunción de veracidad,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000102-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

establecido en el literal b, del numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE, mucho menos se ha demostrado que Coopac financiera LTDA, este autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas, por lo tanto, este extremo de la carta N° 02, carece de sustento.

Que, en cuanto a la afectación al debido proceso alegado por consorcio Disa I, a través de la carta N° 05-2020/CONSORCIO DISA I, debemos indicar que el informe N° 125-2020/GOB.REG.TUMBES.GR.ORAJ.ORA y el oficio N° 126-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.GR, han cumplido su finalidad de poner de manifiesto la infracción al literal b, del numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE, y como tal, el traslado para descargos, empero revisado tales instrumentos, verificamos que, el informe legal no recomienda conceder un plazo menor al de 5 días para que absuelva y formule descargos sobre este asunto de fondo (vulneración al principio de presunción de veracidad), por lo que, advertimos que, consorcio Disa I ha tenido una lectura e interpretación errada de este extremo, al considerar que se le estaba otorgando un plazo menor al establecido por ley, cuando ello no ha sido así. En este orden, no resulta coherente argumentar lesión a la garantías del debido proceso, en especial al referido a los 2 días otorgados para que subsane la observación, cuando en este mismo sentido, se ha evaluado y resuelto el pedido de fecha 12.02.2020, (carta N° 02.2020CONSORCIO DISA I), por el cual ya comunicaba a la entidad haber ha agotado las vías administrativas ante la entidad emitente de los valores, entiéndase Coopac Financiera LTDA, así como otras entidades financieras, sobre las que indica no ha sido posible el cambio, en referencia a la fianza de fiel cumplimiento, POR LO TANTO, es evidente, que tal argumento no tiene consistencia fáctica, ni sustento legal para inferir un supuesto de vulneración



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000122-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **12 JUN 2020**

a las garantías del debido proceso, cuando "con 15 días de anticipación" al emplazamiento del oficio N° 126-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.GR, ya había afirmado que era imposible subsanar este extremo, hecho que advierte la improcedencia de su alegación.

Que, finalizamos este extremo precisando que, consorcio DISA I, no ha considerado que el artículo 148° del **el D.S 344-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 30225, ley de contrataciones del estado, ha incorporado nuevas reglas para las garantías, en ese sentido, COOPAC FINANCOOP LTDA, que ha emitido las fianzas en favor del Gobierno Regional de Tumbes, no se encuentra AUTORIZADA, al no contar con el clasificar de riesgo que exige la nueva normatividad aplicable al caso sub materia, por ende, está probado que la fianza entregada a la entidad para perfeccionar el contrato de obra NO REVISTE VALIDEZ Y EFICACIA, lo que ha sido confirmada por las comunicaciones vertidas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, hecho jurídico que acredita que consorcio Disa I, habría presentado información inexacta que calza dentro del literal b del artículo 44.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, por ende se ha llegado a la firme conclusión que se ha infraccionado el principio de presunción de veracidad y que por lo tanto, ha asumido la firme determinación de nulificar de oficio el contrato de obra N° 013-2020/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR, para la ejecución de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES**

Que, dicho esto, el numeral 44.2 del artículo 44 de la ley 30225, ley de contrataciones del estado, señalan que las entidades del sector público, pueden declarar la nulidad de un contrato, cuando entre otros, se verifique la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000102-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

transgresión a principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, con respecto a la referida nulidad, el principio de presunción de veracidad se quiebra cuando se determina fehacientemente la falsedad, adulteración o inexactitud de alguna declaración o documentación, presentada por el postor ganador, durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.

Que de acuerdo a lo sostenido por diversas resoluciones por el tribunal de contrataciones del estado, una documentación será calificada como falsa o adulterada, cuando se acredite que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que siendo válidamente expedidos hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que calificará como inexacta cuando no sea congruente con la realidad, no ajustándose a la verdad de los hechos.

Que según se desprende del numera 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 de la ley de contrataciones del estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato – recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR y las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley 27867 y sus modificatorias,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00300102-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO 013-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI.GR, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES", POR LA CAUSAL REFERIDA A LA TRANSGRESION AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL "B" DE ARTICULO 44.2 DEL ARTICULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE SUPREMO 082-2019-EF, EN LA MEDIDA QUE LA FIANZA COMO REQUISITO ESENCIAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA NO CUMPLE CON LA EXIGENCIA DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO LOS DESCARGOS PROMOVIDOS POR EL REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO DISA I, A TRAVES DE, A) LA CARTA N° 02-2020/CONSORCIO DISA 1 DE FECHA 12.02.2020 y B) LA CARTA N° 05-2020/CONSORCIO DISA 1, DE FECHA 09.03.2020, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO PROMOVIDO POR EL REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO DISA I, CONTENIDO EN LA CARTA N° 02-2020/CONSORCIO DISA I, DE FECHA 12.02.2020, Y REITERADO EN LA PARTE IN FINE DEL ESCRITO DE DESCARGOS DE LA CARTA N° 05-2020/CONSORCIO DISA I, DE FECHA 09.03.2020, SOBRE VARIACIÓN DE LA FIANZA POR RETENCIÓN DEL 10% POR CONCEPTO DE FONDO DE GARANTIA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 149.4 DEL RLCE Y LEY 29034, POR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO EXPUESTO EN ESTA RESOLUCION Y POR REMISION, EN LO ARGUMENTADO EN EL INFORME N° 192-2020/ GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR, POR EL CUAL SE INTEGRA AL INFORME LEGAL N° 125-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000012-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

27.02.2020, LOS LITERALES a, b, c y d, REFERIDOS A LA IMPROCEDENCIA TECNICA -LEGAL DE ESTA SUSTITUCION DE GARANTIA.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER QUE LA SECRETARIA TECNICA A CARGO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A CARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE TESORERIA, Y DEL INSPECTOR (A) A CARGO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES, QUE INOBSERVARON LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL EJERCICIO FUNCIONAL, DEBIENDO DETERMINARSE EL PERJUICIO GENERADO A LA ENTIDAD.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al administrado, en su domicilio fijado en los antecedentes administrativos y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES